



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Patrimonio Autónomo Alpha
Demandado	Rafael Franco Morales
Radicado	05001-40-03-013-2022-01310-00
Auto	Interlocutorio No. 3635
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aportará documento correspondiente donde se evidencie que la señora Yeny Paola Largo Rojas funge con alguna calidad dentro de **Vive Créditos Kusida S.A.S.**, que la faculte para otorgar endoso.
2. Aportará documento correspondiente donde se evidencie que la señora María Angélica Hernández Aguilera funge con alguna calidad dentro de **Patrimonio Autónomo FC Alpha Capital Cartera**, que la faculte para otorgar endosos.
3. Aportará documento correspondiente donde se evidencie que el señor Dayssy Alfonso Calderón funge con alguna calidad dentro de **Alpha Capital S.A.S.**, que lo faculte para otorgar endosos.
4. Aportará documento correspondiente donde se evidencie que la señora Lida Patricia Valero Montenegro funge con alguna calidad dentro **Patrimonio Autónomo Alpha**, que la faculte para otorgar endosos.
5. Dentro de los hechos de la demanda, realizará una descripción cronológica de cada uno de los endosos obrantes en el pagaré.

6. Allegará certificado de existencia y representación actual de la entidad demandante CFG Parthers Colombia S.A.S., expedido con una antelación no superior a un mes, desde la fecha de presentación de la demanda.

Lo anterior, a fin de verificar la vigencia del poder especial conferido por la apoderada especial de la entidad CFG Parthers Colombia S.A.S., a la empresa Grupo Ger.

7. Allegará certificado de existencia y representación actual de Grupo Ger, expedido con una antelación no superior a un mes, desde la fecha de presentación de la demanda.

Lo anterior, a fin de verificar la calidad que dentro de dicha sociedad funge el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez.

8. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

10. Aportará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada descrito en la demanda para fines de notificación, lo anterior conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Patrimonio Autónomo Alpha** en contra de **Rafael Franco Morales** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 165 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ae2de43ecfad349fe280d6e803319947484abed175d142810e3e5b2a003c78c
Documento generado en 18/10/2023 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>